



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 24 ABR. 2019

5-002349

SEÑORA:

MONICA CASTIBLANCO MANTILLA.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A.

CALLE 18 N°11-71.

SOLEDAD -ATLANTICO.

AUTO No. 00000747 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

EXP: 12003-082.

Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista / Amira Mejía: supervisor

IT:00640 DE 2018.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



6/11-4-19

4/14-3-19
pg 4 de 5
24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000747 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUÉRIMIENTOS A LA EMPRESA
PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A, IDENTIFICADA CON NIT N°890.205.991-0”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en el acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedida por el consejo directivo de esta entidad y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la constitución, la ley 99 de 1.993, la ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, se practicó seguimiento á la empresa PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A, identificada con NIT N°890.205.091-0.

Que del resultado del seguimiento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 00640 de 2018, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Se encuentra realizando plenamente su actividad productiva.

CUMPLIMIENTO:

Cumplimiento de la resolución 222 del 2011 actualizada por la resolución 1741 de 2016.	Cumplimiento		
	SI	NO	Observaciones
artículo 14. Información que debe ser diligenciada en el Inventario de PCB. Con el usuario y contraseña, asignado y habilitado, el propietario deberá diligenciar o actualizar anualmente la información requerida en el Inventario de PCB, descrita en el Anexo 1 de la presente resolución, dentro de los plazos establecidos en el artículo 16 de esta resolución		X	Según consulta realizada 12/06/2018 en el aplicativo del inventario nacional de PCB, la empresa Precocidos del oriente S.A no ha realizado la actualización de la información de los periodos de balance 2012,2013,2014,2015 y 2016..

DETALLE DE LOS PERIODOS DE BALANCE INGRESADO EN EL APLICATIVO DEL INVENTARIO NACIONAL DE PCB.

PERIODOS DE BALANCE	ESTADO
2012	Sin actualizar
2013	Sin actualizar
2014	Sin actualizar
2015	Sin actualizar
2016	Sin actualizar

Fuente. Aplicativo del Inventario Nacional de PCB fecha de consulta 12/06/2018

CONCLUSIONES:

Una revisado la información reportada en el aplicativo del Inventario Nacional de PCB de la empresa Precocidos del oriente S.A y se concluye lo siguiente:

Precocidos del oriente S.A no ha realizado la actualización de la información de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No.

DE 2019.

000007.47
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A, IDENTIFICADA CON NIT N°890.205.991-0"

periodos de balance 2012,2013,2014,2015 y 2016.. Según los plazos establecidos resolución 222 de 2011 Artículo 16. Plazos de diligenciamiento inicial y actualización del Inventario de PCB".

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de "ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente".

Que según el numeral 12 ibídem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo: "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

La Resolución 0222 de 2.011 "Por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB)"

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 000007.47 DE 2019.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A, IDENTIFICADA CON NIT N°890.205.991-0"**

**REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS PARA IMPLEMENTAR EL INVENTARIO
DE EQUIPOS Y DESECHOS**

ARTÍCULO 10. Del inventario. Para efectos de cuantificar y controlar los progresos alcanzados frente a la identificación y eliminación de equipos y desechos contaminados con PCB los propietarios, según el ámbito de aplicación de la presente resolución, deben presentar el inventario total de los equipos y desechos de su propiedad.

ARTÍCULO 11. Solicitud de inscripción en el Inventario de PCB. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución, deberán solicitar inscripción en el Inventario de PCB, ante la Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción tengan los equipos y desechos objeto de este inventario, a través de un vínculo habilitado por esta entidad en su portal Web institucional para acceder al aplicativo correspondiente, teniendo en cuenta la información descrita en el Anexo 1, sección 1, capítulo 1, de la presente resolución. Parágrafo 1. En el evento que un propietario tenga equipos o desechos en diferentes regiones del país, deberá solicitar una única inscripción en el inventario ante la autoridad ambiental en cuya jurisdicción tenga su sede principal, diligenciar la información y actualizarla por empresa, entidad o razón social. Parágrafo 2. Los propietarios que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución y que se hayan inscrito previamente en el Registro de Generadores de Resíduos o Desechos Peligrosos, o en el Registro Único Ambiental – RUA, deberán solicitar adicionalmente inscripción en el Inventario de PCB.

ARTICULO 12. Plazo de inscripción en el Inventario de PCB. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que se encuentre en el campo de aplicación de la presente resolución deberá inscribirse entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2012. Parágrafo. Las empresas del sector eléctrico ubicadas en las Zonas No Interconectadas (ZNI) deberán inscribirse entre el 1° de Julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2013.

ARTICULO 13. Asignación de nombre de usuario y contraseña. Una vez realizada la inscripción, el aplicativo generará automáticamente un usuario y una contraseña a cada propietario, lo que le permitirá ingresar a través del vínculo habilitado en el portal Web de la autoridad ambiental respectiva, para diligenciar y actualizar la información del Inventario de PCB. Parágrafo 1. Para que el usuario tenga habilitado el ingreso de la información al inventario, deberá remitir a la Autoridad Ambiental ante la cual le corresponda Resolución No. 0222 del 15 de diciembre de 2011 Hoja No. 10 "Por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB)" solicitar la inscripción, el formato de carta que el aplicativo le permite imprimir, debidamente firmado por el representante legal en un término no mayor a los siguientes quince (15) días hábiles. Parágrafo 2. A partir de la fecha de radicación de la carta, la autoridad ambiental tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para activar el respectivo usuario. Parágrafo 3. El IDEAM, eliminará de manera automática de su base de datos los usuarios que después de sesenta (60) días calendario, posteriores a la creación de los mismos, no hayan sido habilitados por la autoridad ambiental.

ARTÍCULO 14. Información que debe ser diligenciada en el Inventario de PCB. Con el usuario y contraseña, asignado y habilitado, el propietario deberá diligenciar o actualizar anualmente la información requerida en el Inventario de PCB, descrita en el Anexo 1 de la presente resolución, dentro de los plazos establecidos en el artículo 16 de esta resolución.

Parágrafo 1. La información diligenciada y suministrada en el Inventario de PCB será aquella correspondiente al período de balance comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de diligenciamiento inicial o actualización anual del inventario.

Jepa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No.

000007.47 DE 2019.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A, IDENTIFICADA CON NIT N°890.205.991-0"**

Parágrafo 2. El propietario deberá recopilar y conservar toda la información de soporte que se requiera para el diligenciamiento del Inventario de PCB.

Parágrafo 3. El diligenciamiento del Inventario por parte de un propietario, se entenderá efectuado cuando éste haya enviado a la autoridad ambiental respectiva, toda la información requerida por el mismo.

ARTÍCULO 15. Veracidad de la información. El propietario será responsable de la información presentada en el Inventario, la cual deberá ser veraz y exacta, y se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento.

ARTÍCULO 16. Plazos de diligenciamiento inicial y actualización del Inventario de PCB. Los propietarios están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del Inventario de PCB ante la autoridad ambiental respectiva, por empresa, entidad o razón social, según corresponda, en los siguientes plazos: Tipo de propietario Primer periodo de balance a declarar Plazo máximo para diligenciamiento inicial Plazo máximo para actualización anual Todos los propietarios ubicados en Zona Interconectada y todos los propietarios ubicados en Zona No Interconectada que no hagan parte del sector eléctrico. Del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2012 30 de junio de 2013 30 de Junio de cada año Sector eléctrico de las Del 1° de Enero al 31 30 de junio de 2014 30 de Junio de cada Resolución No. 0222 del 15 de diciembre de 2011 Hoja No. 11 "Por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB)" Zonas No Interconectadas de diciembre de 2013.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la EMPRESA PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A, identificada con NIT N°890.205.091-0, representada legalmente por el Sr NELSON CASTIBLANCO MANTILLA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que a partir de la ejecutoria del mismo y de manera INMEDIATA, realice la actualización de la información de los periodos de balance en el aplicativo del inventario nacional de PCB de los años 2012,2013,2014,2015 y 2016; Según los plazos establecidos resolución 222 de 2011 en su Artículo 16.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 000640 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00000747 DE 2019.

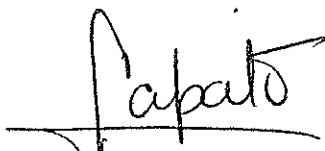
**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A, IDENTIFICADA CON NIT N°890.205.991-0"**

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

24 ABR. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

I.T: 000640-2018- EXP: por abrir.

Proyectó: Adriana Meza Llinas. -- Abogada Contratista -- Supervisora: Amira Mejía Barandica -- Profesional Universitario